

GACETA MINERA Y COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: El pago en oro de los derechos de Aduanas.—La minería en el Parlamento.—Servicio de practicante.—*Sección oficial.*—Gaceta de Madrid: El pago en oro de los derechos de Aduanas.—Cambio medio.—Cámaras de Comercio.—Boletín oficial de la provincia de Murcia: Registros mineros.—Operaciones facultativas.—*Miscelánea:* Estadística del cobre.—Minas de oro de Lugo—Crédito de la Unión Minera. La industria del Manganese en el Brasil.—Cartas circulares.—Junta del Comercio de Exportación.—Junta de Fundidores.—Motor de ácido sulfuroso.—Banco de Cartagena.—Un trust de papel en España.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y Exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados—Semanas meteorológica y financiera.—*Anuncios.*

SECCIÓN DOCTRINAL

El pago en oro de los derechos de Aduanas

Hemos seguido con verdadera atención cuanto la prensa ha publicado durante la semana última respecto al Proyecto de Ley presentado á las Cortes por el señor Ministro de Hacienda, y no hemos encontrado, bien á pesar nuestro, razón alguna que destruya cuanto sobre el particular digimos en nuestro último número.

Dejando á un lado la falsa perturbadora é ilegal aplicación que el Ministro ha hecho de la Ley llamada *del candado*, porque promulgada para cuando se intentase elevar los aranceles, no cabía en el caso presente en que el Ministro declara que en nada á ellos afecta, pues tal ha sido seguramente su creencia, quedan en pié nuestras afirmaciones del martes último, y son:

1.^a Que, apesar del descuento y al separarse el cambio de 42'85 o/o, se restarán ingresos al Tesoro unas veces ó se aumentará el Arancel otras, siempre dentro de ciertos límites.

2.^a Que si la intención del Ministro era que el particular y nó el Estado sea quien á este provea del oro que necesita para sus atenciones del exterior, al objeto de combatir los efectos de la especulación, digno de estudio y aun de aplauso era el caso.

3.^a Que el proyecto vendría abajo, después de graves trastornos, ó tendría que reformarse de modo tal, que quede asegurada la inmutabilidad del derecho arancelario, cualquiera que sean las oscilaciones del cambio.

Aceptando como ejemplo, las 24 pesetas que por cien kilos paga el bacalao á su entrada en España, plantearemos el problema, estando el cambio á 42'85 y con descuento del 30 o/o de los siguientes modos:

$$24 - \frac{24 \times 30}{100} = 16'80$$

$$16'80 + \frac{16'80 \times 42'85}{100} = 7'20$$

Total pesetas. . . . 24'00 sin aumento arancelario ni merma para el Tesoro.

Con cambio á 39 y consiguiente descuento del 25 por 100:

$$24 - \frac{24 \times 25}{100} = 18'00$$

$$18 + \frac{18 \times 39}{100} = 7'02$$

Total pesetas. . . . 25'02 que pagará el comerciante por derechos, en vez de 24 pesetas.

Con cambio á 30 y descuento del 25 o/o:

$$24 - \frac{24 \times 25}{100} = 18'00$$

$$18 + \frac{18 \times 30}{100} = 4'20$$

Total pesetas. . . . 22'20 que percibirá el Tesoro en vez de las 24.

Tenemos que solo en el primer caso existe el verdadero equilibrio: ni perjuicio para el importador ni para el Tesoro. En el 2.^o hay perjuicio para el importador y quebranto del tratado existente con Noruega, exponiéndonos á reclamaciones diplomáticas. En el 3.^o hay lesión para el Tesoro.

Adúcese, como razón de gran peso, que cuando el comerciante paga algunas pesetas más por el derecho arancelario, obtiene sobrada compensación y aun ganancia manifiesta, porque respondiendo el exceso arancelario á una baja en el cambio, este influye poderosamente sobre el precio de origen de la mercancía, rebajando el coste de esta.

Nada más cierto; pero para que esto suceda es preciso que los cambios estén siempre por bajo de 42'85, según veremos por el siguiente ejemplo, aplicable á los infinitos casos que comprender puedan los cambios por encima del tipo fijado:

Cambio á 50 o/o y 30 o/o descuento:

$$24 - \frac{24 \times 30}{100} = 16'80$$

$$16'80 + \frac{16'80 \times 50}{100} = 8'40$$

Total pesetas. . . . 25'20 ó sea 1'20 pesetas de más por Arancel, mas un exceso de 7'15 o/o en el cambio al reembolsar el importe de la factura.

No hay por consiguiente garantía ni para el comerciante ni para el Tesoro, ni siquiera para el obligado respeto que los tratados de comercio nos imponen, en tanto integre el resultado de la operación el valor del oro, valor que no está en la mano de ningún ministro variar á su antojo y comodidad. Y en tanto el arancel no quede á cubierto de toda mudanza, el señor Urzaiz, con todo su buen deseo, no hará más que embrollar el asunto, sin resultado práctico de ninguna clase.

Sugérense las liquidaciones al cambio del día, sin pensar en descuento alguno y páguese lo justo, y el Ministro podrá plantear con calma el problema, plausible sí, pero problema al fin, de normalizar nuestra circulación monetaria con el pago en oro á las aduanas.

